



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Miércoles, 8 de marzo de 1972. — Número 29

Página 229

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 8

Se recuerda a todos aquellos espeleólogos o excursionistas que vienen realizando entradas y exploraciones a cuevas de esta provincia la Orden Gubernativa de 20 de abril de 1964, Circular número 25, que prohíbe la entrada o cualquier tipo de actividad en las cuevas naturales de la provincia sin el consiguiente permiso escrito y al día de la Delegación Provincial de Excavaciones (hoy Consejería de Bellas Artes), cuyo domicilio es el Museo de Prehistoria (bajos de la Diputación).

En este sentido he dado órdenes a los agentes de mi autoridad para que presten una atención especial a esta Orden y sea cumplida estrictamente, impidiéndose la entrada a las cuevas de esta provincia sin el permiso correspondiente a este año 1972 del citado Organismo.

Santander, 4 de marzo de 1972.— El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

##### CIRCULAR NUMERO 9

Por el Ministerio de la Gobernación, conjuntamente con el de Obras Públicas, se ha iniciado una campaña para la potabilización de las aguas mediante la instalación de estaciones de cloro en todos los núcleos de población del territorio nacional.

Por lo que respecta a esta provincia se ha realizado ya el estudio de las necesidades, que se pondrá en inmediata ejecución por los Servicios y Unidades técnicas de la Jefatura Provincial de Sanidad y de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

No puede desconocerse la importancia y transcendencia de la campaña de potabilización, que permitirá una garantía higiénico-sanitaria en el

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

- Circular número 8. Sobre la prohibición a los espeleólogos y excursionistas de entrar en cuevas de esta provincia sin el correspondiente permiso escrito ..... 229
- Circular número 9. Sobre la potabilización de las aguas. .... 229

##### Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando la valoración de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de marzo ..... 229

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 230
- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 230

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Exema. Diputación Provincial. Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo ..... 234
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 234

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 235

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Ruento, Reocín y Santiurde de Toranzo ..... 236

consumo de las aguas y una mejora importante en el estado de la sanidad nacional, evitándose la posibilidad de brotes epidemiológicos estivales.

Por ello, ruego al vecindario de las localidades que se vean afectadas por esta campaña, tome conciencia del interés público que la misma persigue y de los beneficios que va a reportar a la salud provincial, invitándoles a la colaboración entusiasta en unión de las autoridades dependientes de la mía.

Santander, 6 de marzo de 1972.— El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 423

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SUMINISTROS

##### Mes de marzo

Estado de precios medios para la valoración de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 4,70 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 20 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 18 pesetas.

Idem de un litro de aceite, 47 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 5 pesetas.

Idem de un kilo de carbón, 2,50 pesetas.

Idem de un kilo de leña, 0,50 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 180 pesetas.

Idem de un litro de vino, 12 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 1 de marzo de 1972.— El presidente, Rafael González Echeagaray.

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER  
Sección de Industria****Autorización administrativa  
de instalación eléctrica**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima".

Lugar donde se va a establecer la instalación: Origen en la derivación a La Gloria, de la línea general Cacicedo-Tantín I, y final en el pabellón de transformación Las Casucas-La Albericia (Santander); atraviesa el término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Dar servicio al pabellón de transformación que "Electra de Viesgo, S. A.", ha construido junto al Complejo Deportivo Municipal, en La Albericia (Santander).

Características principales: Longitud, 453 metros.

Tensión, 12 KV.

Capacidad de transporte, 320 KW.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 88.158 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Santander, Castelar, número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de febrero de 1972. El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER  
Sección de Industria****Autorización administrativa  
de instalación eléctrica**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de

20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima".

Lugar donde se va a establecer la instalación: Origen en la derivación a San Pedro, de la línea general Cacicedo-Tantín, y final en el pabellón de transformación barrio La Torre-Monte (Santander); atraviesa el término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Dar servicio al pabellón de transformación que "Electra de Viesgo, S. A.", ha construido en el barrio La Torre-Monte (Santander).

Características principales: Longitud, 230,5 metros.

Tensión, 12 KV.

Capacidad de transporte, 800 KW.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 56.088 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Santander, Castelar, número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 28 de febrero de 1972. El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO DE SANTANDER***Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de iniciación del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ferrocarriles del Cantábrico, S. A."; y

Resultando que dicho expediente fue emitido a esta Delegación por la de Sindicatos ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en las deliberaciones a fin de que se nombrase nuevo presidente de la Comisión Deliberadora o, en su caso, se dictase norma de obligado cumplimiento;

Resultando que reunidas las representaciones social y económica del Convenio bajo la presidencia de un

funcionario representante del Ministerio de Trabajo y oídas sus respectivas pretensiones, no fue posible dictar un acuerdo, por lo que es procedente dictar una norma de obligado cumplimiento;

Resultando que existiendo la duda sobre si el porcentaje legal del 6,5 por 100 ha de establecerse sobre las retribuciones pactadas en el Convenio anterior o bien sobre las retribuciones iniciales mínimas fijadas en la Reglamentación aprobada por Orden de 24 de abril de 1971, se emitió consulta ante la Dirección General de Trabajo, la cual se pronunció sobre incrementar los salarios de la Reglamentación, con efectos de 15 de noviembre de 1971, que será absorbible y compensable con las elevaciones salariales futuras;

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver la cuestión planteada por así disponerlo los artículos 10 y 16 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en relación con las órdenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario dictar una norma de obligado cumplimiento que, conforme a lo preceptuado por la Dirección General de Trabajo, atempere los salarios aprobados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los Ferrocarriles de uso público no integrados en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles con el incremento del 6,5 por 100, sin perjuicio de que posteriores negociaciones entre las partes puedan abordar aspectos e instituciones que escapen a la finalidad de esta norma con la subsiguiente plasmación en un Convenio Colectivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha acordado:

Primero. — Dictar la norma de obligado cumplimiento referente a la empresa "Ferrocarriles del Cantábrico, S. A.", modificando las escalas salariales de la vigente reglamentación, quedando sustituidas éstas por otras nuevas que figuran como anexo a la presente resolución, calculadas tomando los niveles salariales vigentes de la meritada reglamentación aumentados en un 6,5 por 100.

Segundo.—Disponer la publicación de esta norma y de su anexo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra la presente norma de obligado cumplimiento cabe interponer recurso de alzada en el plazo de quince días ante la Dirección General de Trabajo.

Santander, 8 de enero de 1972.—El delegado de Trabajo, Benigno Penadás.

Anexo a la resolución de esta Delegación aprobatoria de la norma de obligado cumplimiento para la empresa Ferrocarriles del Cantábrico, Sociedad Anónima

#### TABLA DE SALARIOS

Clase salarial	Retribución diaria	Retribución anual
1. <sup>a</sup>	262,00	95.626,35
2. <sup>a</sup>	251,35	91.739,10
3. <sup>a</sup>	240,70	87.851,85
4. <sup>a</sup>	230,10	83.964,60
5. <sup>a</sup>	219,40	80.077,35
6. <sup>a</sup>	208,75	76.190,10
7. <sup>a</sup>	198,10	72.302,85
8. <sup>a</sup>	187,45	68.415,60
9. <sup>a</sup>	176,80	64.528,35
10. <sup>a</sup>	166,15	60.641,10
11. <sup>a</sup>	155,50	56.753,85
12. <sup>a</sup>	144,85	52.866,60

Santander, 8 de enero de 1972.—El delegado de Trabajo, Benigno Penadás.

**Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre la empresa Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A., y su personal**

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, siendo las doce horas del día cinco de agosto de mil novecientos setenta, bajo la presidencia de don Enrique Quiruelas Huidobro, se reúnen don Guillermo Pérez-Cosío Regato, director gerente de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A.; don Braulio Álvarez González, jefe de explotación de la misma empresa; don Domingo Vellella Martínez, jefe de la Sección de Personal de la misma, en representación de la parte económica, y don Rufino Amarante Mons, don José M.<sup>a</sup> Aldecoa González, don José Diego González, don Ignacio Arce Arce, don Modesto Mijares Olavarieta y don Manuel San Miguel Portilla, en representación de la parte social, todos ellos vocales de la Comisión Deliberante que entiende en la preparación de un Convenio Colectivo Sindical de Trabajo en dicha empresa y que afectará a todos sus

productores, y habiendo acreditado todos ellos su personalidad para establecer este Convenio Colectivo, espontáneamente

Acuerdan suscribir el texto que se inserta a continuación y que ha sido aprobado por todos los asistentes.

**Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre la empresa Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A., y su personal**

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.<sup>o</sup> Territorial. — Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical son de aplicación a todos los centros de trabajo de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A.

Artículo 2.<sup>o</sup> Personal.—Las presentes normas regirán para todo el personal, de ambos sexos, encuadrado en los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero.

Queda excluido el personal directivo a que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 2.<sup>o</sup> de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Artículo 3.<sup>o</sup> Temporal.—La duración de este Convenio será de un año, a contar desde el día 1.<sup>o</sup> de julio de 1970, en cuya fecha entrará en vigor, a efectos económicos, aun cuando fuese aprobado con posterioridad por la autoridad laboral o su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia se efectuase pasada dicha fecha.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con antelación de tres meses a la extinción del plazo inicial o de las prórrogas entonces en curso, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Sindicatos.

#### CAPITULO II

##### Retribución

Artículo 4.<sup>o</sup> Salarios y sueldos.—Las retribuciones iniciales de los productores comprendidos en este Convenio, calificados con arreglo al cuadro de categorías profesionales establecidas en el artículo 34 de la vigente Reglamentación de Trabajo, serán las siguientes:

Clase	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
1	239,88	7.297
2	222,11	6.756
3	205,65	6.256
4	190,42	5.792
5	176,31	5.363
6	163,25	4.966
7	151,16	4.598
8	139,96	4.258
9 y 10	129,60	3.943
11	126,00	3.833
12	123,00	3.742

Artículo 5.<sup>o</sup> Antigüedad. — Los aumentos periódicos por años de servicios decretados por el artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo vigente se calcularán, tanto los ya devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, sobre las retribuciones bases establecidas en el artículo anterior, de acuerdo con la siguiente escala de valor unitario:

#### VALOR DE UN QUINQUENIO

Clase	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
1	9,59	292
2	8,88	271
3	8,22	251
4	7,61	232
5	7,05	215
6	6,53	199
7	6,04	184
8	5,59	171
9 y 10	5,18	158
11	5,04	154
12	4,92	150

Artículo 6.<sup>o</sup> Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias anuales con ocasión del 18 de Julio y de la fiesta de Navidad se devengarán sobre las bases de salario y antigüedad establecidas en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del presente Convenio.

Artículo 7.<sup>o</sup> Horas extraordinarias.—Habida cuenta que la tabla de salarios establecida en el presente Convenio es superior a los mínimos legales, el abono de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con el valor asignado a las diferentes clases salariales, según se especifica en la escala que sigue, y en el cual están incluidos todos los conceptos legales:

VALOR DEL TIPO- DE HORA CON INCREMENTO POR ANTIGÜEDAD

Tipo de hora	NUMERO DE QUINQUENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>CLASE 1</b>											
S.H.P.	23,50	24,50	25,50	26,25	27,25	28,25	29,25	30,00	31,00	32,00	33,00
40 %	33,00	34,25	35,75	37,00	38,25	39,50	41,00	42,25	43,50	45,00	46,25
80 %	42,25	44,00	45,50	47,25	49,00	50,75	52,50	54,00	55,75	57,50	59,25
<b>CLASE 2</b>											
S.H.P.	21,75	22,50	23,50	24,25	25,25	26,00	27,00	27,75	28,75	29,50	30,50
40 %	30,50	31,75	33,00	34,25	35,50	36,50	37,75	39,00	40,25	41,50	42,75
80 %	39,25	40,75	42,50	44,00	45,50	47,00	48,75	50,25	51,75	53,50	55,00
<b>CLASE 3 A 12, AMBAS INCLUSIVE</b>											
S.H.P.	20,25	21,00	21,75	22,50	23,25	24,25	25,00	25,75	26,50	27,25	28,25
40 %	29,50	30,75	31,75	33,00	34,25	35,50	36,50	37,75	39,00	40,00	41,25
80 %	37,75	39,25	40,75	42,25	43,75	45,25	46,75	48,25	49,75	51,25	52,75

Artículo 8.º Descanso dominical y fiestas.—Las tablas establecidas en el artículo anterior servirán de base para el abono de los descansos compensatorios no disfrutados, aplicándose a estos efectos el incremento determinado por el artículo número 8o de la Reglamentación de Trabajo vigente.

Artículo 9.º Indemnizaciones por enfermedad:

a) El período de seis meses que establece el artículo 141 de la Reglamentación de Trabajo vigente para percibir el complemento preciso para cubrir el 90 por 100 de las remuneraciones reglamentarias fijas por su cuantía y periódicas por su vencimiento, se amplía hasta tanto el agente en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral perciba de la Seguridad Social las prestacio-

nes económicas correspondientes a estas situaciones.

b) La indemnización a que se refiere el apartado anterior, se calculará sobre el sueldo y antigüedad establecidos en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio.

c) Estas indemnizaciones se fijan para las distintas clases salariales y antigüedad en las siguientes cantidades:

INDEMNIZACION ECONOMICA DIARIA POR LOS TRES PRIMEROS DIAS DE ENFERMEDAD

Clase	NUMERO DE QUINQUENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	216	225	233	242	251	259	268	276	285	294	302
2	200	208	216	224	232	240	248	256	264	272	280
3	185	192	200	207	215	222	229	237	244	252	259
4	171	178	185	192	198	205	212	219	226	233	239
5	159	165	172	178	184	191	197	203	210	216	222
6	147	153	159	165	170	176	182	188	194	200	206
7	136	141	147	152	158	163	169	174	179	185	190
8	126	131	136	141	146	151	156	161	166	171	176
9	117	122	126	131	135	140	145	150	154	159	164
10	117	122	126	131	135	140	145	150	154	159	164
11	113	118	122	127	131	136	140	145	149	154	158
12	111	115	120	124	129	133	138	142	146	151	155

## INDEMNIZACION ECONOMICA DIARIA A PARTIR DEL CUARTO DIA DE ENFERMEDAD

## NUMERO DE QUINQUENIOS

Clase	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	50,25	59,00	67,50	76,25	84,75	93,50	102,00	110,75	119,25	128,00	136,50
2	58,25	66,25	74,25	82,25	90,25	98,25	106,25	114,25	122,25	130,25	138,25
3	64,25	71,75	79,00	86,50	93,75	101,25	108,50	116,00	123,25	130,75	138,25
4	64,50	71,25	78,25	85,00	91,75	98,75	105,50	112,50	119,25	126,00	133,00
5	52,50	58,75	65,25	71,50	77,75	84,25	90,50	97,00	103,25	109,50	116,00
6	48,00	53,75	59,75	65,50	71,50	77,25	83,25	89,00	95,00	100,75	106,00
7	37,00	42,50	47,75	53,25	58,75	64,00	69,50	75,00	80,50	85,75	91,25
8	28,50	33,50	38,50	43,50	48,50	53,50	58,75	63,75	68,75	73,75	78,75
9	19,50	24,00	28,75	33,50	38,00	42,75	47,50	52,00	56,75	61,50	66,00
10	24,00	28,75	33,25	38,00	42,75	47,25	52,00	56,50	61,25	66,00	70,50
11	23,00	27,50	32,00	36,50	41,00	45,50	50,00	54,75	59,25	63,75	68,25
12	21,00	25,50	29,75	34,25	38,75	43,00	47,50	52,00	56,25	60,75	65,25

d) Esta tabla de indemnizaciones experimentará variación en el momento en que por la Seguridad Social sea modificada la cuantía de las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria, de forma que en ningún caso sea rebasado el 90 por 100 de las remuneraciones computables a estos efectos.

e) La empresa tendrá la facultad de comprobar por su Servicio Médico la procedencia de estas indemnizaciones, dependiendo el abono de las mismas del informe facultativo emitido en cada momento.

Artículo 10. Dividendo.—Las tablas establecidas en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio servirán de base para el devengo de la gratificación determinada por el artículo 46 de la Reglamentación de Trabajo vigente.

Artículo 11. Premios.—Las recompensas en metálico determinadas por el artículo 132 de la Reglamentación de Trabajo vigente serán devengadas sobre las bases establecidas en los artículos 4.º y 5.º del presente Convenio.

Artículo 12. Indemnizaciones por fallecimiento.—La indemnización por fallecimiento determinada por el artículo 142 de la Reglamentación de Trabajo vigente será devengada sobre las bases establecidas en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio.

Artículo 13. Traslados.—Las indemnizaciones determinadas por el artículo 106 de la Reglamentación de Trabajo vigente serán devengadas sobre las bases establecidas en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio.

## CAPITULO III

## Pago de nóminas

Artículo 14. Emolumentos fijos.—Los emolumentos fijos del personal

comprendido en el presente Convenio se abonarán mensualmente, computando a efectos de sueldo y antigüedad para todas las categorías profesionales la mensualidad media establecida en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio.

Artículo 15. Otros emolumentos. El abono de las horas extraordinarias, dietas y demás emolumentos eventuales se efectuarán en la nómina del mes natural siguiente al de su devengo.

## Cláusulas adicionales

Adicional 1.ª Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o por mejora pactada; asimismo, si por disposición de rango superior se produjesen modificaciones o variaciones en las tablas salariales o salario mínimo, los aumentos de retribución derivados de ellos absorberán en la parte que corresponda las mejoras de este Convenio.

Adicional 2.ª En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Adicional 3.ª Repercusión en precios y aumento.—Las representaciones social y económica declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio, no supera el aumento legal establecido del 6,5 por 100 de la nómina de la empresa, al igual que tampoco determina elevación alguna en las tarifas, ya que las mismas son fijadas en todo caso por el Ministerio de Obras Públicas.—(Hay varias firmas ilegibles).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de un bloque de 28 nichos en el cementerio de Bárcena de Carriedo (segunda subasta).

Tipo.—150.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ciento veinte días naturales.

Garantías.—La provisional, 4.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presen-

tación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de febrero de 1972. El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Trabajos de conservación y varios en el monte Peña Cabarga.

Tipo.—1.120.345 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional, 33.610 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de febrero de 1972. El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

### Anuncio concurso

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, se hace público que durante diez días hábiles, a partir de este anuncio, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de material de alambre y estacas para cierre de terrenos en el término de San Miguel de Aguayo, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación con fecha 15/2/1972.

Reducido a la mitad el plazo de convocatoria en uso de la autorización prevista en el artículo 19 del Reglamento de Contratación vigente, por razones de urgencia, la apertura de plicas se efectuará en el último de los diez días hábiles señalados, a las trece horas, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Se admiten reclamaciones contra el pliego de condiciones, por plazo de ocho días, en cuyo caso se anunciará nuevamente la fecha del concurso.

### Relación del material objeto del concurso

2.000 estacas de madera de enebro, no inferiores a 1,80 de largo.

40 rollos de alambre de espino, de 250 metros, de primera calidad.

6 kilos de puntas; y

30 kilos de horquillas.

Este material se entiende puesto en San Miguel de Aguayo.

Plazo de entrega, 10/15 días.

Forma de pago, 30 días.

San Miguel de Aguayo, 1 de marzo de 1972.—El alcalde, M. Gutiérrez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 29 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado segunda, pública y judicial subasta de los efectos que se dirán, embargados al penado Amador Arce Salmón, en sumario segundo en este Juzgado con el número 72 de 1970.

### Efectos que se subastan

Una estufa "Agni", modelo 1.967. Un televisor, marca "Aspes", de 19 pulgadas, del año 1965. Un juego de dos butacas y un butacón, en skai, adquirido en el año 1967. Un armario de cocina, metálico, de dos cuerpos, adquirido en el año 1965. Una máquina de coser, "Sigma", adquirida en el año 1966, todo ello muy usado y tasado pericialmente en la suma de veintiocho mil cuatrocientas pesetas.

El vehículo matrícula S.-39.483, marca "Formicheta", inservible, y únicamente para chatarra, tasado pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que por salir a segunda subasta lo es con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Santander a uno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 29 de marzo actual, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta de lo que se dirá, embargado al penado José Luis Ortiz Fernández, a las resultas de la causa seguida en este Juzgado con el número 33 de 1971.

**Efectos que se subastan**

Una máquina fotográfica, usada, marca "Konisa", obrante en poder de doña Lucrecia Martínez, como depositaria, y tasada pericialmente en la suma de quinientas pesetas.

**Advertencias**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a primero de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, al número 160-70, promovidos por el procurador señor Lombera Arce, en representación de "Caja de Ahorros de Santander", contra los bienes propiedad de don Enrique Martínez García y su esposa, doña Herminia Ibáñez Delgado, vecinos de Molledo de Portolín, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que, divididos en dos lotes diferentes, son los siguientes:

**Lote primero**

Prado, sito en Las Dueñas, término de San Martín de Quevedo, municipal de Molledo, de seis carros o 10 áreas y 4 centiáreas, que linda: al Este, con otra de Eduardo Terán Villegas; Sur, de Cesáreo Martínez Sáez; Oeste, de Vicente Fernández Navamuel, y Norte, carretera; dentro de referido terreno se hallan construidos los edificios siguientes: una casa que consta de planta baja, piso y desván, mide 8 metros de frente por 7,50 de fondo. Adosado a la parte Norte, otro edificio destinado a cuadra, que mide 10 metros de frente por 7,50 de fondo; consta de planta baja y pajar, y al Sur de la casa existe un portal o colgadizo que mide 3,50 metros de frente por 3 de fondo, ocupando, por tanto, el total de los edificios 145,50 metros cuadrados, y valorado en su conjunto, de común acuerdo por las partes, en la suma de cincuenta y cinco mil doscientas pesetas.

**Lote segundo**

Prado, sito en el pueblo de San Martín de Quevedo, Ayuntamiento de Molledo, con una superficie de 84 carros, o sea, una hectárea, cincuenta áreas y veintisiete centiáreas, radicante en el sitio Prado de la Fuente, cerca del barrio de Santián, linda: al Norte, carretera y otra de Eduardo Terán; Sur, herederos de Arturo Santos; Este, herederos de Cesáreo Martínez, y Oeste, arroyo y Enrique Martínez, valorado, de común acuerdo entre las partes, en la suma de cuarenta y ocho mil trescientas pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital el día cuatro de abril próximo venidero, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de remate o licitación será para cada lote el fijado por las partes en la escritura de constitución de la hipoteca y que se dice a continuación de su descripción, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento de dichos tipos de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a tercero; y

Tercero: Que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si les hubiere, se entenderán quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en ellos y responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 1.º de marzo de 1972.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

**ADMON. DE JUSTICIA**

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.072 de 1971, sobre im-

prudencia, lesiones sufridas por don Bernardino Sansegundo Peña, cito en forma legal al denunciado Fernando Bárcena Pérez, de 36 años de edad, soltero, periodista, hijo de Fernando y Cándida, natural de Oña (Burgos) y vecino de Buenos Aires (Argentina), C./ Río Bamba, 230, para que el día 14 de marzo y hora de las nueve cincuenta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 18 de febrero de 1972.  
El secretario, Marcelino Souto Naveira. 391

Dallais, Jean-Pierre, hijo de André y Crhistiane, soltero, nacido en 2 de abril de 1951 en Chatou (Francia), profesión peluquero, y residente en el mismo; queda sin efecto, por haber prescrito la pena, la busca y captura ordenada por requisitoria de 16 de abril de 1971 en juicio de faltas número 68 de 1970 de este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera a 31 de enero de 1972.—El juez comarcal (ilegible). — El secretario (ilegible). 200

Don Faustino Celada Pollán, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 161 de 1971, seguido en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, se halla una sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguidas con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como denunciante Roberto González Fernández, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Bilbao, y como denunciada Jacqueline Duro Thomas, mayor de edad, casada, peluquera y residente

en Toulouse (Francia), habiendo resultado lesionado y perjudicado Jacques Palissier, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jacqueline Duro Thomas al pago de la multa de trescientas cincuenta pesetas, reprensión privada, pérdida del carnet de conducir durante un mes y pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Ruiz.”

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y sirva de notificación en forma a la condenada, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, en Castro Urdiales, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos.—El secretario, Faustino Celada. 202

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 94/71, seguido en este Juzgado contra Alberto-Carlos Gutiérrez Fernández, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, es del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que practica el infrascrito oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera, en el juicio de faltas número 94/71, sobre lesiones y daños producidos en accidente de circulación y seguido contra Alberto-Carlos Gutiérrez Fernández. Tasación que se practica de acuerdo con los artículos 28 y siguientes de las tasas judiciales tarifa primera y disposiciones comunes cuarta, 11, 17 y 21:

- Registro, 20 pesetas.
- Diligencias previas, derechos dobles, 30 pesetas.
- Cumplimiento de cinco despachos, 125 pesetas.
- Tramitación del juicio, derechos dobles, 200 pesetas.
- Tasas intervención forense, 125 pesetas.
- Ejecución de sentencia, 30 pesetas.
- Dietas y locomoción agente de este Juzgado, 230 pesetas.
- Indemnización total a Aniceto González Pérez, 31.767 pesetas.
- Honorarios perito tasador, 250 pesetas.
- Mutualidad Judicial, 50 pesetas.

Reintegro del juicio, 203 pesetas. Total, 33.030 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas (s. e. u o.) la cantidad de treinta y tres mil treinta pesetas, que corresponden pagar al condenado Alberto-Carlos Gutiérrez Fernández, de lo que doy fe, en San Vicente de la Barquera, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, M. Bustillo Juncal. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia, para su inserción en el mismo y para que sirva de notificación al condenado Alberto-Carlos Gutiérrez Fernández, que en la actualidad se encuentra residiendo en Holanda, y cuyo último domicilio que tuvo en España es en Reinosa, calle López Muñiz, 3, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a primero de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El secretario, Antonio Pizarro Meana. 203

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y promovido por el procurador señor Rodríguez Bustamante, en representación de doña Agueda Coterá Aparicio, se tramita expediente de declaración de herederos de su finada hermana doña Esperanza Coterá Aparicio, natural de Peñarubia, provincia de Santander, que falleció en esta ciudad el día 20 de septiembre de 1971 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de soltera, sin dejar descendientes, habiéndole premuerto sus ascendientes y sobreviviéndole como más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo llamados Laureano, Amparo, Adolfo, María Agueda, Consuelo, María Dolores, Aureliano Fernando y Ramón Faustino Coterá Aparicio.

Llamándose, por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que sus citados hermanos para que, dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y del de su naturaleza, compa-

rezcan ante este Juzgado en el presente expediente reclamándolo.

Dado en Santander a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

**ADMN. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE RUENTE**

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1971, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días naturales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Ruente, 15 de febrero de 1972.—El alcalde, Augusto Terán. 341

**AYUNTAMIENTO DE REOCIN**

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1971, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días naturales, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Reocin a 19 de febrero de 1972.—El alcalde (ilegible). 375

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**

Formado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de motor sujetos al pago del impuesto municipal de circulación, correspondiente al ejercicio de 1972, se expone en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 15 de febrero de 1972.—El alcalde, P. A. (ilegible). 342

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA T A R I F A S**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Numero de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).